



RADICACIÓN: 08001-40-03-008-2015-00872-00

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: PABLO MEDINA MOLINARES.

ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, junto con memorial donde la parte demandante solicita terminación del proceso por cuanto la parte demandada canceló la totalidad de la obligación. Sírvese proveer.

Barranquilla, Septiembre 16 de 2021.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
LA SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CONSIDERACIONES

En el caso sometido a estudio, el apoderado general judicial de la parte demandante Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir y presentación personal bajo los parámetros de los distintos acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por Covid-19 con la implementación de diferentes medidas que pretenden privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia y condensadas en el decreto 806 de 2020; pide al despacho dar por terminado el proceso por cuanto la parte demandada canceló la totalidad de la obligación; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar dentro del ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4 contra PABLO MEDINA MOLINARES C.C. N° 8.685.223, la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Decretar el desembargo de los bienes embargados (si los hubiere) y póngase a disposición el remanente a que hubiere lugar. Líbrense los oficios de rigor.
3. Previa cancelación del arancel judicial, hágase entrega del pagaré a la parte demandada con la constancia que obró en un proceso ejecutivo singular y la terminación obedeció al pago total de la obligación.
4. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO